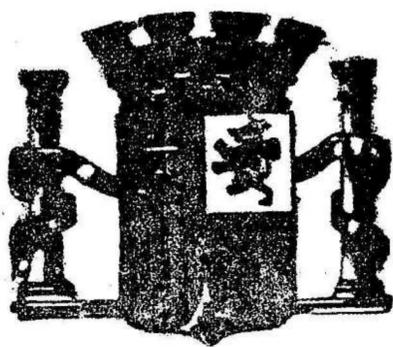


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENÉNDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

Diputacion provincial de Palencia.

(Continuacion á la sesion de 1.º de Mayo de 1878.)

Seccion 1.ª—Capitulo 1.º—Articulo 1.º

	Pesets.	Céts.
Se aprueban como indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision Permanente á razon de mil quinientas pesetas anuales á cada uno.	7500	»
Para sueldo del Secretario.	4000	»
Para idem de un oficial primero de Gobernacion.	2000	»
Para idem de otro primero de contabilidad municipal.	2000	»
Para idem de otro segundo de Gobernacion.	1875	»
Para idem de un auxiliar encargado del registro.	1125	»
Para sueldo de tres escribientes para Secretaria á mil pesetas cada uno.	3000	»
Para un portero.	1000	»
Para un ordenanza.	750	»
<i>Contaduria.</i>		
Para sueldo del Contador.	3000	»
Para idem de un oficial encargado de la contabilidad de presos pobres.	1500	»
Para dos escribientes en esta dependencia y depositaria á mil pesetas uno.	2000	»
<i>Comision de cuentas municipales.</i>		
Para sueldo de un oficial.	1750	»
Para otro idem.	1500	»
Para dos escribientes á mil pesetas uno.	2000	»
<i>Material.</i>		
Para gastos ordinarios y extraordinarios de la Secretaria impresiones, reposicion del mobiliario de la citada dependencia y comision de cuentas municipales.	7500	»
Para material de la Contaduria segun el artículo 116 del Reglamento de veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco y artículo setenta y seis de la Ley provincial de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.	1500	»
Para el que ocasione la contabilidad de presos pobres.	600	»
<i>Articulo 2.º—Depositaria.</i>		
Para sueldo del Depositario.	2000	»
Para idem del archivero.	1500	»
<i>Articulo 3.º</i>		
Para sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura.	1000	»
<i>Material.</i>		
Para el que ocasiona la citada Secretaria.	750	»
Para la remision de objetos á alguna Exposicion.	1000	»
Para la comision de monumentos.	500	»
<i>Capitulo 2.º—Articulo 1.º</i>		
Para los gastos que ocasione la recepcion de quintos en la provincia, impresiones, pago de honorarios á los Médicos y Talladores.	7000	»

<i>Articulo 2.º</i>		
Para satisfacer el gasto que ocasionan los bagajes de la provincia.	10000	»
<i>Articulo 3.º</i>		
Para pago de la impresion del Boletín oficial.	6250	»
<i>Articulo 4.º</i>		
Para la impresion de cédulas electorales y demás gastos de elecciones	2000	»
<i>Articulo 5.º</i>		
Para los gastos de calamidades públicas.	10000	»
<i>Capitulo 4.º—Articulo 2.º</i>		
Para pensiones á sordo-mudos pobres de la provincia.	2000	»
<i>Capitulo 5.º—Articulo 1.º</i>		
Para sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública.	1750	»
Para idem de un escribiente.	1000	»
Para visitas al Inspector de primera enseñanza.	1500	»
Para material de oficina de este funcionario.	200	»
Para aumento gradual de sueldo á los maestros de las escuelas públicas de la provincia	5125	»
Para material de la Junta de Instruccion pública.	375	»
<i>Articulo 2.º—Instituto de 2.ª enseñanza.</i>		
Para sueldo de diez catedráticos á razon de dos mil quinientas pesetas uno y sin descuento.	25000	»
Para gratificacion al Director.	500	»
Para pago de dos auxiliares á mil pesetas uno.	2000	»
Para idem de un catedrático de dibujo.	1000	»
Para premio al Secretario de el uno por ciento de recaudacion.	213	»
Para sueldo de un escribiente.	1000	»
Por idem de un conserje.	1000	»
Para idem de un portero.	750	»
Para un mozo de limpieza.	500	»
Para idem de un escribiente temporero.	100	»
<i>Material.</i>		
Para gastos de conservacion del edificio y traslacion de cátedras.	1500	»
Para enseres.	500	»
Para correo y escritorio.	500	»
Para suscripcion á la Gaceta.	80	»
Para premios á los alumnos.	250	»
Para gastos imprevistos.	250	»
Para combustible y alumbrado.	250	»
Para aseo y limpieza.	50	»
Para cultivo del jardín, simientes y plantas.	75	»
<i>Articulo 3.º—Escuela Normal de Maestros.</i>		
Para sueldo del primer Maestro Director.	2500	»
Para idem del segundo maestro.	2000	»
Para idem del tercero.	1750	»
Para gratificacion al profesor de Religion y moral.	500	»
Para sueldo del portero.	750	»
Para gratificacion al Director.	500	»
Para idem al Secretario.	250	»
Para idem al Regente de la práctica.	320	»

Material.

Para alquiler de la casa del Director.	365	
Para correo y escritorio, limpieza, conservacion del mobiliario y compra de objetos.	520	
<i>Artículo 4.º</i>		
Para sueldo del Inspector de primera enseñanza.	2000	
Para museos y bibliotecas.	250	
<i>Capítulo 6.º—Artículo 1.º</i>		
Para sueldo del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia.	1500	
<i>Artículo 2.º—Hospitales.</i>		
Para pago de estancias en los hospitales de San Bernabé de esta ciudad y San Rafael de Valladolid ó sea en el Manicomio.	30000	
<i>Artículo 3.º—Casa de Misericordia.</i>		
Para legumbre de ciento sesenta y seis acogidos en este Establecimiento.	2514	48
Para arroz.	145	41
Para aceite.	1317	83
Para sal.	227	21
Para vino á los que disfruten de este beneficio.	2920	
Para pan de segunda clase.	9997	35
Para idem con destino á sopa.	2979	90
Para pimiento.	436	24
Para tocino.	1432	04
Para pan de primera á los que disfrutan este beneficio.	224	68
Para carne.	952	
Para huevos y bacalao.	21	12
Para conservacion de muebles.	200	
Para azúcar.	67	83
Para carbon de piedra.	720	
Para carbon vegetal.	200	
Para lucilina.	357	52
Para cebada para la mula.	235	68
Para paja de la misma y combustible.	56	
Para manojos.	20	
Para gastos extraordinarios en dias especiales.	300	
Para socorro á domicilio á pobres que tienen concedido ingreso en la casa y no lo verifican por falta de local á seis pesetas uno y para ciento sesenta.	11520	
Para cincuenta trages de hombre.	1350	
Para cincuenta idem para chicos.	1125	
Para lienzo destinado á camisas de hombre.	270	
Para idem idem de chicos.	225	
Para un juego de manteles de lienzo algodón.	45	
Para el lavado de ropas.	1200	
Para hoja de maiz.	100	
Para percalina negra para mortajas.	27	50
Para recomposicion de colchones.	83	
Para hilos y demás gastos menudos.	150	
Para jabon con destino á la barbería.	14	37
Para recomposicion de camas de hierro.	100	
Para setenta sombreros.	245	
Para treinta pañuelos del cuello.	37	50
Para laneta verde de dentales.	57	
Para sueldo del Médico-cirujano.	1375	
Para un practicante.	250	
Para sueldo de una cocinera.	90	
Para idem de una ayudanta.	60	
Para idem del carrero.	90	
Para retribucion de un portero.	36	
Para gratificar á los encargados del salon.	60	
Para sueldo del Administrador.	1250	
Para la Directora encargada de ropas.	273	75
Para sueldo del profesor de primera enseñanza.	1375	
Para pago de alquileres de casa atrasados y corrientes.	484	
Para material de escuela.	250	
Para material de construccion de calzado.	3000	
Para sueldo del maestro zapatero.	875	
Para la compra de herramientas.	100	
Para gratificar á un oficial de zapatería.	45	
Para idem otro de sastrería.	90	
Para idem del encargado de cortar la ropa.	75	
Para gastos de culto.	50	
Para la reparacion, conservacion y adquisicion de una casa contigua con objeto de ensanchar el edificio y obras necesarias.	9000	
Para gastos imprevistos.	250	
Para recompensa á D. Ildefonso Delgado, maestro de 1.ª enseñanza que fué de este Establecimiento.	183	

Artículo 4.º—Casa de Espósitos y Maternidad.

Se aprueban para gastos de compra de legumbres, para 91 acogidos.	1378	50
Para compra de arroz.	79	95
Para idem de aceite.	721	83
Para idem de sal.	124	55
Para idem de pimiento.	239	14
Para idem de tocino.	784	39
Para compra de pan de segunda clase.	4336	20

Para compra de pan de primera clase á los que disfrutan este beneficio.	1945	45
Para idem de segunda clase con destino á sopa.	602	25
Para bacalao.	254	15
Para compra de huevos.	216	
Para idem de carne.	3352	79
Para conservacion de muebles.	187	
Para azúcar.	67	83
Para carbon de piedra.	699	60
Para idem vegetal.	361	44
Para chocolate á los que disfrutan este beneficio.	171	
Para compra de lucina.	494	5
Para vino.	642	56
Para ocho carros paja.	56	
Para manojos.	40	
Para gastos extraordinarios en dias especiales.	250	
Para pago de medicinas.	300	
Para tópicos, botellines y otros efectos.	75	
Para bayeta morada.	425	
Para idem amarilla.	270	
Para paño gris.	315	
Para quince trajes de niños.	300	
Para laneta rayada.	80	
Para indiana.	27	50
Para lienzo busqueta.	58	50
Para lienzo algodón para pañales.	38	25
Para lienzo algodón con destino á camisas.	196	50
Para compra de franela.	300	
Para pallaca con destino á forros.	37	50
Para percalina.	22	50
Para cretona.	56	70
Para hilo, seda y demás efectos de coser.	300	
Para terliz con destino á colchones y gergones.	400	
Para recomposicion de camas de hierro.	80	
Para el lavado de ropa.	900	
Para efectos de cocina.	150	
Para hoja de maiz.	60	
Para sueldo del Médico-cirujano.	1375	
Para idem idem suplente.	1125	
Para retribuir á ocho amas de cria internas á 150 pesetas anuales.	1200	
Para idem á ciento cuarenta esternas á siete pesetas cincuenta céntimos mensuales.	12600	
Para idem á ciento treinta amas tambien esternas á doce pesetas cincuenta céntimos mensuales.	19500	
Para cincuenta pensiones de lactancia á niños de particulares.	3600	
Para retribucion de la Tornera.	180	
Para una encargada de párvulos.	180	
Para la cocinera.	90	
Para la ayudanta de cocina.	60	
Para el portero.	36	
Para sueldo del Secretario contador.	1500	
Para idem de la Directora.	375	
Para sueldo de la profesora de 1.ª enseñanza.	750	
Para la pasanta.	375	
Para material de escuela.	250	
Para material de calzado para los acogidos.	1000	
Para la asignacion del Capellan.	1000	
Para el párroco de San Lázaro por administracion de Sacramentos.	175	
Para gastos del culto.	50	
Para conservacion del edificio.	750	
Para gastos de oficina.	250	
Para idem imprevistos.	250	

Entendiéndose que las retribuciones y alimentacion de la Directora, Maestra, pasanta, encargada de párvulos, cocinera, ayudanta de cocina y tornera, solo quedan aprobadas por el tiempo que se tarde en establecer el servicio y administracion por Hermanas de la Caridad; así como que el Capellan solo percibirá á razon de trescientas pesetas anuales, mientras tenga vivienda en este Establecimiento, y la nueva dotacion la cobrará desde que salga de esta Casa hasta que la Excelentísima Diputacion le proporcione otra, en cuyo caso volverá solo á percibir las trescientas pesetas y la racion que hoy disfruta. Aprobado el servicio de este Establecimiento por Hermanas de la Caridad, Su Excelencia acordó consignar para llevarlo á efecto cuatro mil quinientas pesetas como gastos de instalacion y que al pormenor espresa el dictamen de la Comision de Presupuestos: así como para gastos ordinarios por el tiempo que dure el ejercicio de este presupuesto tres mil ochocientos ochenta pesetas en esta forma; dos mil novecientas veinte pesetas por retribucion á ocho Hermanas á una peseta diaria y sin racion, y novecientas sesenta pesetas para vestido y calzado de las citadas ocho Hermanas á razon de ciento veinte pesetas anuales una. Reconoce la Excm. Diputacion provincial el derecho que la profesora de primera enseñanza de este establecimiento tiene á percibir por supresion ó reforma de su cargo y desde el dia que cese en este servicio, la deja aprobada de su asignacion las dos terceras partes que son quinientas pesetas. Mas como no pueda fijarse de una manera terminante la época de la variacion del servicio, no hace la reduccion de las cantidades que perciben los empleados que han de cesar por virtud de su variacion, tanto en sueldos como en alimentacion y la deja, hasta que pueda tener efecto, que entonces y bajo las bases establecidas se verificará. En su consecuencia, para entenderse con dichas señoras, celebrar el contrato, instalarlas y darlas posesion del servicio, confirió todas sus atribuciones en su Comision Permanente.

Capítulo 8.º—Artículo único.

Aprueba para cubrir los gastos imprevistos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto y pago de los descuentos impuestos por el Estado sobre los sueldos de todos los empleados que le perciben de la de la Excm. Diputación.. 30000 »

Sección 2.ª—Gastos voluntarios.—Capítulo 2.º—Artículo 1.º—Reparación de carreteras.

Aprueba para la reparación de la carretera de Valladolid á Santander. 4000 »
 Para la de San Isidro de Dueñas á Búrgos. 1000 »
 Para la del puente de D. Guarín á Becerril. 3000 »
 Para la de Calabazanos á Esguevillas y de Mazariegos á la carretera de tercer orden de Saldaña á Sahagún. 4000 »

Artículo 2.º—Personal de caminos.

Aprueba para sueldo del Jefe facultativo de obras provinciales. 3000 »
 Para un Ayudante 1.º. 2500 »
 Para dos Ayudantes segundos, á razón de 1500 uno. 3000 »
 Para indemnización de salidas al Jefe facultativo. 625 »
 Para idem del Ayudante 1.º. 500 »
 Para idem de los dos segundos. 750 »
 Para sueldo de un ordenanza. 550 »
 Para idem de ocho capataces. 5510 »
 Para idem de treinta y ocho peones camineros. 20805 »
 Para jubilación de capataces y peones. 600 »
 Para premio á los mismos. 100 »

Material.

Aprueba para los gastos de material de oficina. 1000 »
 Para la adquisición y reparación de instrumentos topográficos. 500 »

Capítulo 3.º—Artículo único.

Se aprueban para la construcción de carreteras provinciales y reparación de puentes ó caminos de la provincia en los existentes. 300000 »
 También aprueba y consigna para subvencionar caminos vecinales y obras municipales, con escepcion de construcciones civiles y ornato público, en la proporción las obras subvencionadas de un 30 por 100 del precio de subasta. 75000 »

Con lo cual dió por terminada la discusión del presupuesto de gastos y puesto á la deliberación el de ingresos fué aprobado en la forma siguiente:

Sección 1.ª—Capítulo 1.º—Artículo 2.º

Se aprueban como intereses del papel que posee S. E. la Diputación. 361 »

Capítulo 4.º—Artículo único.

Se aprueban las 375954 pesetas á que asciende el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas contributivas en las contribuciones territorial, industrial, consumos y de sal. 375954 »

Capítulo 6.º—Artículo único.

Se aprueban las 6477 pesetas 50 céntimos á que ascienden los ingresos del Instituto de 2.ª enseñanza. 6477 50
 Idem de la Escuela Normal. 400 »

Capítulo 7.º—Artículo único.

Se aprueban como ingresos de la Casa Misericordia. 1495 »
 Idem de la de Expositos. 32612 50

Sección 2.ª—Capítulo 2.º—Artículo único.

Se aprueban las 2100 pesetas que satisfarán los Ayuntamientos cabeza de partido judicial, para los gastos que ocasione la contabilidad de presos pobres. 2100 »

En este estado y terminada la discusión del presupuesto de gastos é ingresos de la provincia, el Sr. Presidente en atención á lo avanzado de la hora, levantó la sesión, anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio y firmándolo S. S.ª con nosotros los Secretarios que certificamos.—C. Manrique.—Antonio Yagüez Jalon.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se espresan se hallan en descubierto con esta Administración por la remisión del repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1868-69, publicada

en el Boletín oficial número 146 correspondiente al día 6 de Junio de 1877.

Pasados con esceso los plazos concedidos para la confección de aquel documento y su entrega en esta Administración, la misma les recuerda por última vez el deber en que están dichos Ayuntamientos de cumplir el espresado servicio para evitar los perjuicios consiguientes al Tesoro pú-

blico y la responsabilidad que en otro caso contraerán y habrá de exigírseles sin consideración alguna, si dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde el recibo del presente Boletín, no remiten su respectivo repartimiento.

PUEBLOS.

Antigüedad.
 Arconada.
 Astudillo.
 Celada de Robledo.
 Cervatos de la Cueva.
 Cevico de la Torre.
 Herrerueta.
 Itero de la Vega.
 Palenzuela.
 Piña de Campos.
 San Llorente de la Vega.
 Valoria del Alcor.
 Villahan de Palenzuela.
 Villodrigo.
 Villota del Duque.
 Palencia 14 de Mayo de 1878.—
 El Jefe económico, Andrés Carramolino.

El día 14 de Junio próximo de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, una subasta pública para contratar los transportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas, ó son necesarios al servicio de la Hacienda Pública en la Península é Islas Baleares, desde 1.º de Julio del presente año, á 30 de Junio de 1881, á saber:

Tabacos elaborados de todas clases y los envases procedentes de los mismos.
 Papel para las cubiertas y etiquetas de los paquetes de picadura, rapé, polvo y cajetillas de cigarrillos.
 Tabacos y envases procedentes de comisos.
 Papel para las manufacturas de esta clase.
 Tabaco en rama de unas á otras Fábricas.
 Tabacos habanos.
 Precintas para los mismos.
 Cédulas personales.
 Documentos de Aduanas.
 Papel de multas para los Ayuntamientos.

Efectos timbrados.
 Sellos de comunicaciones, de guerra y de ventas.
 Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta tendrán presente que para que sus proposiciones sean válidas deberán:

- 1.º Estar redactadas con sujeción al modelo adjunto.
- 2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía de 50000 pesetas, que deberá constituirse en calidad de previo para licitar en la Caja general de Depósitos, en metálico, ó sus equivalencias en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse separadamente del pliego cerrado y rubricado en que conste la pro-

posición, la carta de pago ó documento que justifique el haber constituido dicha garantía, así como la cédula personal del proponente.

3.º También acreditará el licitador, siendo español, el cupo de contribución directa que pague en cualquier punto de la Península con un año de antelación á la subasta; y si fuese extranjero, presentará declaración en debida forma por persona que, pagando algun cupo de contribución, se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que aquel hiciera.

4.º Espresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en el pliego á que ha de ajustarse este servicio.

5.º El que resulte contratista habrá de constituir como fianza definitiva la suma de 200.000 pesetas, bien en metálico ó su equivalencia en la clase de valores antes citados.

Y 6.º Será también obligación del rematante satisfacer todos los gastos de escritura y del presente anuncio en la Gaceta, contribución del Subsidio industrial y cuantos se originen en la entrega de los Tabacos y demás efectos.

El pliego de condiciones, con los correspondientes leguarios ó cuadros de distancias, estará de manifiesto en esta Dirección general desde la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Mayo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número..... fecha..... y en el Boletín oficial de la provincia de.... núm..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de transportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas ó son necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Península é Islas Baleares durante el tiempo fijado en la condición 2.ª del mismo pliego, se comprometo á ejecutar dicho servicio, bajo las condiciones espresadas, al precio de..... pesetas... céntimos por quintal métrico y kilómetro.—(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 14 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que á virtud de causa criminal seguida en este Juzgado, contra Ruperto Vegara Mena, ve-

cino que fué de Magaz, por homicidio en la persona de su mujer María Adan Rodriguez, se venden varias fincas de la propiedad de aquel, radicantes en término jurisdiccional de Magaz, para con su importe atender á las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas, y para cuyo efecto se ha señalado el remate de las que se dirán el día treinta y uno de Mayo próximo á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Juan, número dos, y en el Municipal de Magaz á la misma hora, cuyas fincas con su cabida linderos y tasacion son las siguientes:

Una tierra sita en término jurisdiccional de Magaz, al pago de la Copeta, de tres cuartas, que linda por Norte Braulia Vegara, Mediodia la Senda, Oriente Camino y Poniente Senda; tasada toda en treinta y ocho pesetas.

Otra tierra en dicho término á las Culebras, su cabida de tres cuartas, equivalentes á veintiseis áreas y noventa y una centiáreas, que linda actualmente por Norte otra de Braulia Vegara, Mediodia Salustiano Moreno, Oriente otra de herederos de Don José Guevara y Poniente otra de Mariano Miguel Usillos; tasada toda ella en treinta y ocho pesetas.

Otra tierra en el espresado término al camino de las Barras de cabida de cinco cuartas, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas, que linda por Norte otra de Don Estéban Valbuena, Mediodia Antonina Francés, Oriente y Poniente Apolonia Vegara; tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término y pago al Páramo, de cabida de cuatro cuartas y media, equivalentes á cuarenta áreas y treinta y seis centiáreas, que linda por Norte Braulia Vegara, Mediodia erial, Oriente y Poniente otra de Andrés Ortega; tasada en treinta y cuatro pesetas.

Otra tierra en Valdensercado, de cabida de tres cuartas, equivalentes á veinte y seis áreas y noventa y una centiáreas, que linda por Norte otra de D. Juan Miguel Escribano, Mediodia Ramon Vegara, Oriente Marcelino Palacin y Poniente erial; tasada en veinte y dos pesetas.

Otra tierra al Val, su cabida de seis cuartas, equivalentes á cincuenta y tres áreas y ochenta

y tres centiáreas, que linda por Norte otra de Braulia Vegara Mediodia erial, Oriente Ramon Vegara, y Poniente otra de Valentin Miguel; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Otra tierra en dicho campo al pago del Vallejo, su cabida de tres cuartas y media, equivalentes á treinta y una áreas y treinta y seis centiáreas, que linda por Norte M. y O. Mariano Gil Nieto, y Poniente Santiago Fernandez; tasada en treinta y cinco pesetas.

Otra tierra al Badin, de cabida de cuatro cuartas y media, equivalentes á trece áreas y cuarenta y cinco centiáreas, lindando por Norte D. Benito Alvarado, Mediodia y Poniente arroyo, y Oriente Vegara; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

Otra tierra en Barcouron, de cabida de tres cuartas, equivalentes á veinte y seis áreas y noventa y una centiáreas, que linda por Norte, Mediodia y Oriente, otra de Juan Gonzalez, y Poniente un erial; tasada en veinte y ocho pesetas.

Un majuelo en campo y término de Magaz, al pago las Huellos, de cabida de doscientas cepas, equivalentes á ocho áreas y noventa y siete centiáreas, que linda por Norte otro de Don Benito Alvarado, Mediodia Segundo Diez, y Poniente Braulia Vegara; tasado en veinte y cinco pesetas.

Otro majuelo en los Bebederos, de cabida de doscientas cepas, equivalentes á ocho áreas y noventa y siete centiáreas, que linda por Norte raya de Villamediana, Mediodia Braulia Vegara, Oriente Roman Vegara, y Poniente Don Cayo Rodriguez; tasado en cincuenta pesetas.

Otro majuelo en Lariado, término jurisdiccional de Soto de Cerrato, su cabida de ciento sesenta y cinco cepas, equivalentes á siete áreas y cuarenta y dos centiáreas, que linda por Norte Apolonia Vegara, Oriente José Miguel, y Poniente un vecino de Soto; tasado en sesenta y dos pesetas.

Otro majuelo en las Arenillas de Soto, de cabida de ciento veinte y cinco cepas, equivalentes á cinco áreas, sesenta y dos centiáreas, que linda por Norte Braulia Vegara, Mediodia Apolonia Vegara, Oriente y Poniente Cesáreo Sanchez; tasado en quince pesetas.

Las personas que tengan por conveniente interesarse en la su-

basta de las fincas que van deslindadas, lo verificarán en el sitio, día y hora que se designa, previa exhibicion de la cédula personal.

Palencia á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.— Por mandado de S. S.^a, Gerónimo Abad.—V.^o B.^o—El Sr Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.

GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Comandancia de provincia.

Con autorizacion superior, en los días ventuno, ventidos y veintitres de

Mayo actual de once á doce de la mañana, en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital, se venderán en pública subasta dos caballos, adjudicados á Sres. Oficiales de esta Comandancia, pertenecientes al fondo de remonta del Cuerpo, dados de desecho por inútiles para el servicio á que en el mismo se les destina; tasados el llamado Jamba en doscientas setenta y cinco pesetas y el Nave en cien pesetas. No se admitirá proposicion en que no se cubra la tasacion, y cubierta, se adjudicarán al mejor postor.

Palencia 11 de Mayo de 1878.— El Coronel Comandante primer Gefé, Andrés Parreño García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El mejor libro de lectura para las escuelas.

MANUAL DE LOS NIÑOS,

POR

DON TORIBIO GARCÍA,

reformado y aumentado por su editor Lezcano y Roldán en vista de de las observaciones hechas por los mas entendidos profesores de Instruccion primaria.

CUARTA EDICION

esmeradamente hecha en Madrid.

Este acreditado Caton tan generalizado en las escuelas de niños, se vá adoptando en las de niñas, por su excelente método, que facilita como ningun otro, la enseñanza de la lectura. Cada día es mayor la aceptacion que tiene por la brevedad con que los niños aprenden á leer. Se recomienda su adquisicion porque tiene la ventaja este Manual que sin pasar á otro libro pueden saberse nociones de conocimientos útiles, principios de moral y religion y un bien escrito tratado de buena crianza.

Se vende en Valladolid, en las principales casas dedicadas al ramo de enseñanza. Para pedidos pequeños pueden dirigirse á Madrid, Sacramento, 5, á su Editor L. y Roldán, quién los manda por el correo. 3-6 127

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Peralta y Menendez, calle Don Sancho, núm. 13, se encuentran á la venta los Estados que los mismos han de remitir á esta Administracion Económica en fin de este mes para el pedido de cédulas personales. También hay hojas de Padron que han de repartir á los vecinos en estos primeros días para saber la clasificacion y número de cédulas necesarias.

PRACTICANTE DE FARMACIA.

Se necesita uno de buena práctica para la Oficina de los Sres. Fuentes é Hijo, de Palencia.

Para tratar de condiciones y sueldo dirigirse á dichos señores. 3-4 130

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL DR. DON FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS, JEFE DE LA SECCION DE BENEFICENCIA EN EL MINISTERIO DE LA COBERNACION.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.^o con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, tercero, Madrid y en las principales librerías de España.



Ciegos de cataratas, vamos á recobrar la vista en menos de un minuto y sin dolor. No consiguiéndola no se paga.

Ha llegado á esta capital de Palencia, el muy conocido hace años por el Oculista de Lérida, D. Francisco Soler; ofreciéndose de nuevo á este respetable público, no tan solo para las operaciones de cataratas, sino que también para todas las demás de los ojos; tales como pupilas artificiales, fistulas lagrimales, pterigeon, estrabismo; corrige en cinco minutos las pestañas introducidas dentro de los ojos y sin arrancarlas; como también cura toda clase de inflamaciones en los ojos, lo propio que las granulaciones en los párpados sin cortar ni quemar.

El Oculista Sr. Soler, permanecerá en esta Ciudad hasta el 24 del corriente Mayo, y recibe consultas todos los días en la Fonda de Cuadrado ó sea de la Vizcaina, frente al Correo. 2-3 133

Imp. de Peralta y Menendez.